NÚMERO 4.764

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2021 (expediente 430/2021), referidos a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas fiscales / modificaciones de las ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

ANEXO I.-

(Adjuntar copia del texto de las ordenanzas a publicar, o las modificaciones)

ORDENANZA

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Padul, en el BOP Nº 96, de 22 de mayo de 2018.

PRIMER ACUERDO. Modificar el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Padul apartado D, punto 2 cuota de contratación en lo relativo al coste del contador para abastecimiento de agua potable, conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente, con el siguiente detalle:

DONDE DICE:

"Artículo 6,

OTRAS TARIFAS:

Coste del contador para abastecimiento de agua potable

Contador de Agua Potable

Diámetro / euros/unidad

13 mm / 55
15 mm / 63
20 mm / 76
25 mm / 117
30 mm / 161
40 mm / 245
50 mm / 502
65 mm / 612
80 mm / 750
100 mm / 927"

DEBE RECOGER:

"Artículo 6,

OTRAS TARIFAS:

Coste del contador inteligente para abastecimiento de agua potable

Contador inteligente de Agua Potable

DIÁMETRO GOMA / GROSOR / LONGITUD / euros TOTAL UNIDAD-CONTADOR

20 mm / 1/2 pulgada / 13 mm / 75,00
25 mm / 3/4 pulgada / 15 mm / 80,00
32 mm / 1 pulgada / 20 mm / 125,00
40 mm / 1 / 1/4 pulgadas / 25 mm / 140,00

Resto de contadores:

LONGITUD / euros TOTAL UNIDAD CONTADOR

30 mm / 161,00
40 mm / 245,00
50 mm / 502,00
65 mm / 612,00
80 mm / 750,00
100 mm / 927,00"

SEGUNDO ACUERDO Añadir en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Padul la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: LIQUIDACIÓN POR CONSUMO E INSTALACIÓN DEL CONTADOR DE AGUA POTABLE INTELIGENTE A LOS NUEVOS USUARIOS DE LA URBANIZACIÓN EL PUNTAL.

Considerando que en sesión plenaria de 15 de marzo de 2021 se acordó Integrar en el servicio municipal de aguas y saneamiento la urbanización del puntal, cuyos efectos se devengan desde el día en que se formaliza mediante escritura pública la adquisición de la infraestructura necesaria para poder prestar dichos servicios.

En tanto se sustituyen los contadores existentes en el momento en que se produce la integración de los nuevos usuarios en el servicio municipal, el régimen jurídico a aplicar a las liquidaciones trimestrales será el siguiente:

• Por el primer trimestre que transcurra en el alta en el servicio, si no se ha producido la sustitución del contador:

Se liquidará el consumo, conforme a la presente ordenanza fiscal, que se derive entre la primera lectura de contadores, que se efectuará al día siguiente de la incorporación en el servicio y la lectura trimestral correspondiente.

• Por el primer trimestre que transcurra en el alta en el servicio si se ha producido la sustitución del contador:

Se liquidará el consumo, conforme a la presente ordenanza fiscal, por la diferencia que se derive entre la primera lectura de contadores que se efectuará al día siguiente de la incorporación en el servicio y la lectura

que se efectúa a tal efecto en el momento de sustitución del contador existente por el contador inteligente, más el consumo que se derive de la lectura del nuevo contador hasta la lectura trimestral correspondiente, además se incorporará a la liquidación el coste del contador.

• En los trimestres posteriores, si no ha sido sustituido el contador:

Se liquidarán los consumos, conforme a la presente ordenanza fiscal, por la diferencia de lecturas de contadores efectuadas trimestralmente por el servicio municipal.

• En el trimestre posterior donde se produzca la sustitución del contador:

Se liquidarán los consumos conforme a la presente ordenanza fiscal por la diferencia de la última lectura trimestral de contador efectuada por el servicio municipal y la lectura que se efectúa a tal efecto en el momento de sustitución del contador existente por el contador inteligente, más el consumo que se derive de la lectura del nuevo contador hasta la lectura trimestral correspondiente, además se incorporará a la liquidación el coste del contador.

• En los trimestres posteriores a la sustitución del contador:

Los consumos serán liquidados conforme a la presente ordenanza.

• Obligatoriedad de sustitución de contador:

Dado que los nuevos usuarios procedentes de la urbanización el puntal cuentan con contadores derivados de la prestación privada del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria, desconociendo esta administración la situación técnica de estos contadores, considerando que la integración en el servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de agua tiene carácter rogado, es obligatorio el cambio de los contadores existentes por los contadores inteligentes instalados por el servicio municipal para garantizar la eficiencia y la legalidad en la prestación del servicio, por lo que los contadores serán sustituidos progresivamente conforme a la capacidad técnica del servicio.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 1 de julio de 2021 (expediente 1546/2021), referidos a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas fiscales / modificaciones de las ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

ANEXO I.-

(Adjuntar copia del texto de las ordenanzas a publicar, o las modificaciones)

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 1. Fundamento y objeto de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible de la tasa

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento por parte de los usuarios de las siguientes instalaciones deportivas municipales:

Pista de Tenis.

Pista de Pádel.

Campo de Fútbol 11.

Pabellón Municipal.

Sala Multiusos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas según las diferentes modalidades:

Pista polideportiva

	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	8	6	10	8
Temporada	220	155	300	220

Pista TENIS

	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	5	4	6	5
Bono 10 horas	45	35	55	45

Pista PÁDEL

Con Carnet		Sin Carnet		
	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	5	4	10	8
Bono 10 horas	45	35	90	70

CAMPO DE FÚTBOL 7

	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	30	25	50	40
Temporada	700	500	1000	800

CAMPO DE FÚTBOL 11

	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	65	50	75	65
Temporada	1200	1000	1400	1200

Pabellón Pista completa

	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	27	18	30	20
Temporada	525	450	900	600

Pabellón pista transversal (1/3 pista)

	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	15	10	20	12
Temporada	300	250	350	280

Sala Multiusos del Pabellón

	Con Carnet		Sin Carnet	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
1 hora	15	10	20	12
Temporada	300	250	350	280

• En los alquileres colectivos, para la aplicación de la tarifa con carnet deportivo, deberán presentar el carnet el 60% de los participantes.

2. Los bonos establecidos en el cuadro de tarifas corresponden a las siguientes horas:

- El bono trimestral comprende 12 horas de uso, a razón de una hora de uso cada semana durante 12 semanas.

- El bono de temporada se establece para el periodo de 1 de octubre a 30 de junio, comprende 36 horas de uso semanales durante 36 semanas.

3. Los usos horarios de las cuotas con luz y sin luz son los que a continuación se exponen: En relación al uso de la Pista de Tenis y Pádel, Campo de Fútbol 7, Campo de Fútbol 11, se diferencian dos periodos:

- Del 1 de junio al 30 de septiembre el suplemento por luz se aplicará a partir de las 20:00 pm.

- Del 1 de octubre al 30 de mayo el suplemento por luz se aplicará a partir de las 18:00 pm.

En cuanto a las instalaciones deportivas cubiertas, el suplemento por iluminación se aplicará desde las 16:00 PM con independencia de la época del año.

4. Se establece una reducción de la cuota resultante del 10% en atención a su capacidad económica a los siguientes colectivos:

1. Desempleados de larga duración.

2. Jubilados o pensionistas.

3. Familias numerosas.

La aplicación de la reducción de las cuotas previstas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante los servicios de recaudación municipal, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite su condición de pensionista, jubilado, desempleado de larga duración o familia numerosa.

- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art. 24.4 TRLRHL.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

b) El disfrute de las instalaciones por los socios de los clubes deportivos del municipio que tengan suscrito convenio con este Ayuntamiento en el que así se prevea.

c) El uso de las instalaciones por las Asociaciones legalmente constituidas, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

d) El uso de las instalaciones deportivas por parte de federaciones deportivas en competiciones oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

a) Las tarifas aplicables serán abonadas a través de liquidación tributaria practicada en el servicio de recaudación municipal o en su caso a través de autoliquidaciones tributarias.

b) Las tarifas aplicables a bonos horarios o trimestrales serán objeto de liquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de realizar los trámites oportunos en el servicio de recaudación municipal.

c) En cuanto a la forma de pago podrá realizarse a través de ingreso en la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria o por cualquier otro medio válido en Derecho.

d) En los supuestos en los que se contemple en la cuota tributaria, bonos de temporada, podrá solicitarse el fraccionamiento del pago en dos pagos. Un primer pago a la fecha

de solicitud, por el 50% del bono, y un segundo pago del otro 50% el día 1 de febrero del año correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo aplicable.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las ordenanzas que regulen el uso de las instalaciones deportivas municipales, objeto de la presente Ordenanza.

Disposición Final Única. Aprobación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de julio de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Padul, 10 septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 4.747

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Elección Juez de Paz titular y sustituto

EDICTO

Habiendo quedado vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, se abre un plazo de quince días hábiles, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https://pinosgenil.es).

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pinos Genil, 8 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 4.771

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de crédito nº 9 presupuesto en vigor

EDICTO

D. Alfonso Amurrio Martínez, Alcalde-Presidente en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de julio de 2021, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación nº 9 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito mediante suplemento de crédito financiados con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Lo que se hace público:

TRANSFERENCIAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

- Capítulo 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios 920 22699

Consignación inicial: 10.378,07 euros

Trasferencia de crédito/Alta: 348.875,20 euros

Consignación definitiva: 359.253,27 euros

Total: 348.875,20 euros.

NUEVOS INGRESOS:

- Capítulo 8 Activos Financieros 87000 Remanentes de Tesorería para Gastos Generales

Consignación inicial: 0,00 euros

Transferencia de crédito recaudado: 359.253,27 euros

Consignación definitiva: 359.253,27 euros

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por resolución de la Alcaldía se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 10 de septiembre de 2021.-El Alcalde en funciones, fdo.: Alfonso Amurrio Martínez.